MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°583 de fecha 16.05.2025

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional para el año 2025; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, y considerando las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, así como el proceso de modernización de la Atención Primaria reconociéndola como un pilar fundamental en el nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, acuerda asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

2. Que, el Ministerio de Salud aprueba el referido programa mediante **Resolución Exenta N°50 de fecha 28 de enero de 2020,** y a través de ORD. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Ministerio informa que el programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva resolución se mantiene vigente para el año 2025. Los recursos financieros son aprobados e informados por **Resolución Exenta N°124 de fecha 05 de febrero de 2025**, del Ministerio de Salud, y que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de Papudo** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos

destinados a financiar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

4. El convenio suscrito con fecha 07 de abril de 2025, entre el Servicio de Salud Viñadel Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Papudo**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 07 de abril de 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Papudo** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 07 de abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Chorrillos N°9, Papudo, representada por su Alcaldesa **CLAUDIA ADASME DONOSO,** de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia de que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado mediante la Ley N° 19.378, establece en su artículo 56 que el aporte estatal mensual podrá incrementarse cuando las normas técnicas, planes y programas impartidos con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad. En tales casos, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 132, de fecha 27 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud, reitera esta disposición, señalando además que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, y considerando las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, así como el proceso de modernización de la Atención Primaria reconociéndola como un pilar fundamental en el nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, acuerda asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

El Ministerio de Salud aprueba el referido programa mediante **Resolución Exenta N°50 de fecha 28 de enero de 2020,** y a través de ORD. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Ministerio informa que el programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva resolución se mantiene vigente para el año 2025. Los recursos financieros son aprobados e informados por **Resolución Exenta N°124 de fecha 05 de febrero de 2025**, del Ministerio de Salud.

Durante el presente año, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, ha gestionado la disponibilidad de recursos para financiar el mantenimiento y conservación de la infraestructura de los establecimientos, con el objetivo de prolongar su vida útil y dar cumplimiento a los requerimientos sanitarios y necesidades de la comunidad usuaria.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, acuerda asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes proyectos por componente del **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria** de la comuna de Papudo:

Componente 1: Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de autorización y demostración sanitaria.

Centro de Salud	Proyecto	Montos Asignados ($)
CESFAM Papudo	Habilitación red de agua, sistema de emergencia.	$11.650.000.
Total		**$11.650.000.**

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, acuerda transferir a la Municipalidad, durante el año 2025, la suma total y única de **$11.650.000.- (once millones seiscientos cincuenta mil pesos),** destinada a la ejecución y cumplimiento de los proyectos señalados en la cláusula anterior.

Dichos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas. La primera cuota, correspondiente al 70% del total, se transferirá una vez dictada la resolución que apruebe el presente convenio, siempre que el Servicio haya recibido previamente los recursos financieros. La segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se transferirá en el mes de agosto y estará sujeta a la rendición de cuentas de la cuota anterior.

Los proyectos deberán ejecutarse y estar completamente recepcionados a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

QUINTA: Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota de financiamiento, la Municipalidad deberá remitir a la Dirección del Servicio de Salud, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la recepción de la primera cuota, la siguiente documentación e información en formato de planillas electrónicas, conforme a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Rendición financiera mensual**, la cual deberá realizarse a través de la Plataforma SISREC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a cumplir con el envío de los informes técnicos y de avance en las siguientes fechas, los cuales serán requisitos esenciales para la continuidad del financiamiento y eventuales reliquidaciones:

Informe N°3: Evaluación con corte al 30 de junio, con envío hasta el 15 de julio.

Eventual reliquidación: Se podrá contemplar el traspaso de una nueva cuota durante el mes de agosto, sujeta al cumplimiento de los informes anteriores y disponibilidad presupuestaria.

Actualización de proyectos: Se podrán efectuar ajustes en la asignación de recursos y actualización de la nómina de proyectos hasta el 15 de septiembre, previa evaluación técnica.

Informe N°4: Monitoreo de avance con corte al 31 de octubre, con plazo de envío hasta el 14 de noviembre.

El incumplimiento de estos plazos o requisitos podría afectar la continuidad del financiamiento y generar observaciones en los procesos de rendición y cierre del convenio.

En relación con el incumplimiento de lo planificado al corte de julio, el descuento que se aplicará en la remesa correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa.	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	50%
Entre 40.00%00 y 49.99%	75%
Menos del 40%	100%

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio de Salud descontará de la transferencia regular de atención primaria el monto correspondiente a la parte no ejecutada de los proyectos objeto de este instrumento.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. Además, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asumirá responsabilidad financiera superior a la establecida en este convenio. En caso de que la Municipalidad incurra en gastos que excedan los fondos asignados por el Servicio para la ejecución del presente convenio, será ésta la responsable de asumir dicho exceso.

NOVENA: El Servicio de Salud designa como administrador y coordinador del convenio al Klgo. **Óscar Larenas Sepúlveda** (correo electrónico: oscar.larenass@redsalud.gob.cl), quien actuará como referente técnico ante la Municipalidad y el Ministerio de Salud, y tendrá como función principal velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Asimismo, ejercerá labores de coordinación con los referentes técnicos vinculados al Programa.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir los gastos del Programa, únicamente utilizando el **Sistema**

de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, "SISREC". De conformidad con lo establecido en la Resolución N°30/2015 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen. En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la "Municipalidad", que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Por lo anterior la "Municipalidad" se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°30, de 2015, ya citada.

El periodo a rendir del mes de enero 2026, corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2025 y que sus pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en enero de 2026, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2026, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

Por otra parte, la "Municipalidad" tiene la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a Tesorería General de la República, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.722, Art. 26, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025, en concordancia con el DL N°1.263, del año 1975.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el gasto público para el año 2025.
La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la "Municipalidad", la que no podrá excederse del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de

un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de enero de 2026.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo señalado en el artículo 7 y 26 de la Ley 21.722.

DÉCIMA SEGUNDA: Impútese el gasto total que irrogue el presente Convenio de Ejecución correspondiente al Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, entre el "Servicio" y la "Municipalidad" al ítem N°24 - 03- 298 del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota año 2025.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en poder de la Ilustre Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **CLAUDIA ADASME DONOSO,** alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de Papudo**, recursos por un monto total de **$11.650.000.- (once millones seiscientos cincuenta mil pesos).**

   Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas. La primera cuota, correspondiente al 70% del total, se transferirá una vez dictada la resolución que apruebe el presente convenio, siempre que el Servicio haya recibido previamente los recursos financieros. La segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se transferirá en el mes de agosto y estará sujeta a la rendición de cuentas de la cuota anterior.

4. **DECLÁRESE,** que el presente convenio mandato tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el gasto público para el año 2025.

   Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados, no rendidos u observados en el Programa, objeto de este instrumento, deben ser reintegrados a la Tesorería General de la República conforme lo establece la Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre 2024, que fija el presupuesto nacional y establece los mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el 2025, en concordancia con el

Decreto Ley N°1.263 de 1975, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o de fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito y autorizada por la Dirección del Servicio.

5. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.**

6. **ESTABLÉCESE,** que el Servicio de Salud, en este acto designa como administrador y coordinador al Klgo. **Óscar Larenas Sepúlveda** (correo electrónico: oscar.larenass@redsalud.gob.cl), quien actuará como referente técnico ante la Municipalidad y el Ministerio de Salud, y tendrá como función principal velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Asimismo, ejercerá labores de coordinación con los referentes técnicos vinculados al Programa. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

7. **ESTABLÉCESE,** como administradora y coordinadora de la I. Municipalidad a **Rubén Vásquez**, correo electrónico: desampapudo@gmail.com, quien actuará como referente técnico y deberá ser notificado de dicha designación dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

8. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por Departamento de Auditoria del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

9. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 “Reforzamiento Municipal” del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

10. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/KLGO.OLS/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q

Servicio de Salud
Viña del Mar-Quillota

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

PROGRAMA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

En Viña del Mar, a 07 de abril de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schröeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en calle Chorrillos N°9, Papudo, representada por su Alcaldesa **CLAUDIA ADASME DONOSO,** de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia de que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado mediante la Ley N° 19.378, establece en su artículo 56 que el aporte estatal mensual podrá incrementarse cuando las normas técnicas, planes y programas impartidos con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad. En tales casos, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 132, de fecha 27 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud, reitera esta disposición, señalando además que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, y considerando las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, así como el proceso de modernización de la Atención Primaria reconociéndola como un pilar fundamental en el nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, acuerda asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.**

El Ministerio de Salud aprueba el referido programa mediante **Resolución Exenta N°50 de fecha 28 de enero de 2020,** y a través de ORD. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Ministerio informa que el programa no presenta modificaciones, por lo que la

respectiva resolución se mantiene vigente para el año 2025. Los recursos financieros son aprobados e informados por **Resolución Exenta N°124 de fecha 05 de febrero de 2025**, del Ministerio de Salud.

Durante el presente año, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, ha gestionado la disponibilidad de recursos para financiar el mantenimiento y conservación de la infraestructura de los establecimientos, con el objetivo de prolongar su vida útil y dar cumplimiento a los requerimientos sanitarios y necesidades de la comunidad usuaria.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, acuerda asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes proyectos por componente del **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria** de la comuna de Papudo:

Componente 1: Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de autorización y demostración sanitaria.

Centro de Salud	Proyecto	Montos Asignados ($)
CESFAM Papudo	Habilitación red de agua, sistema de emergencia.	$11.650.000.
Total		**$11.650.000.**

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, acuerda transferir a la Municipalidad, durante el año 2025, la suma total y única de **$11.650.000.- (once millones seiscientos cincuenta mil pesos),** destinada a la ejecución y cumplimiento de los proyectos señalados en la cláusula anterior.

Dichos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas. La primera cuota, correspondiente al 70% del total, se transferirá una vez dictada la resolución que apruebe el presente convenio, siempre que el Servicio haya recibido previamente los recursos financieros. La segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se transferirá en el mes de agosto y estará sujeta a la rendición de cuentas de la cuota anterior.

Los proyectos deberán ejecutarse y estar completamente recepcionados a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

QUINTA: Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota de financiamiento, la Municipalidad deberá remitir a la Dirección del Servicio de Salud, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la recepción de la primera cuota, la siguiente documentación e información en formato de planillas electrónicas, conforme a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Rendición financiera mensual**, la cual deberá realizarse a través de la Plataforma SISREC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Municipalidad se compromete a cumplir con el envío de los informes técnicos y de avance en las siguientes fechas, los cuales serán requisitos esenciales para la continuidad del financiamiento y eventuales reliquidaciones:

Informe N°3: Evaluación con corte al 30 de junio, con envío hasta el 15 de julio.

Eventual reliquidación: Se podrá contemplar el traspaso de una nueva cuota durante el mes de agosto, sujeta al cumplimiento de los informes anteriores y disponibilidad presupuestaria.

Actualización de proyectos: Se podrán efectuar ajustes en la asignación de recursos y actualización de la nómina de proyectos hasta el 15 de septiembre, previa evaluación técnica.

Informe N°4: Monitoreo de avance con corte al 31 de octubre, con plazo de envío hasta el 14 de noviembre.

El incumplimiento de estos plazos o requisitos podría afectar la continuidad del financiamiento y generar observaciones en los procesos de rendición y cierre del convenio.

En relación con el incumplimiento de lo planificado al corte de julio, el descuento que se aplicará en la remesa correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa.	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 30%
60.00%	0%
Entre 50.00% y 59.99%	50%
Entre 40.00%00 y 49.99%	75%
Menos del 40%	100%

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio de Salud descontará de la transferencia regular de atención primaria el monto correspondiente a la parte no ejecutada de los proyectos objeto de este instrumento.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. Además, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asumirá responsabilidad financiera superior a la establecida en este convenio. En caso de que la Municipalidad incurra en gastos que excedan los fondos asignados por el Servicio para la ejecución del presente convenio, será ésta la responsable de asumir dicho exceso.

NOVENA: El Servicio de Salud designa como administrador y coordinador del convenio al Klgo. **Óscar Larenas Sepúlveda** (correo electrónico: oscar.larenass@redsalud.gob.cl), quien actuará como referente técnico ante la Municipalidad y el Ministerio de Salud, y tendrá como función principal velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Asimismo, ejercerá labores de coordinación con los referentes técnicos vinculados al Programa.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir los gastos del Programa, únicamente utilizando el **Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República**, en adelante, "SISREC". De conformidad con lo establecido en la Resolución N°30/2015 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen. En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la "Municipalidad", que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Por lo anterior la "Municipalidad" se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°30, de 2015, ya citada.

El periodo a rendir del mes de enero 2026, corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2025 y que sus pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en enero de 2026, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2026, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

Por otra parte, la "Municipalidad" tiene la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a Tesorería General de la República, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.722, Art. 26, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025, en concordancia con el DL N°1.263, del año 1975.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el gasto público para el año 2025.
La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la "Municipalidad", la que no podrá excederse del 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2025, esto es

con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N°31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

Que, no obstante, lo indicado, se hace presente que la vigencia del presente acuerdo de voluntades se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N°92.578 del 2016 de la Contraloría General de la República, por un plazo máximo de 60 días corridos contados desde el 31 de enero de 2026.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo señalado en el artículo 7 y 26 de la Ley 21.722.

DÉCIMA SEGUNDA: Impútese el gasto total que irrogue el presente Convenio de Ejecución correspondiente al Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, entre el "Servicio" y la "Municipalidad" al ítem N°24 - 03- 298 del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota año 2025.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en poder de la Ilustre Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **CLAUDIA ADASME DONOSO,** alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

CLAUDIA ADASME DONOSO	**ANDREA QUIERO GELMI**
ALCALDESA	**DIRECTORA**
I. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO	**S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/KLGO.OLS/tcs/scc.

INT. N°583/2025 - PAPUDO

Correlativo: 4248 / 20-05-2025

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Leopoldo Enrique Sanhueza Tobosque	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Departamento Juridico
Oscar Fabián Larenas Sepúlveda	DIRECCIÓN SSVQ	Referente Universalización APS

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1IR-O14-DR8

Código de verificación: GJP-MZT-7HG

Documento Firmado Digitalmente SSVQ